
DECRETO (Corrientes) 857/2023

VISTO:

El expediente N° 123-26-09-12535/2022 caratulado "DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - REF.: ELEVACIÓN PROYECTO MODIFICACIÓN DECRETO CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR, la Ley N° 4.347, el Decreto N° 1.029/2004 y modificatorios que reglamentan la aplicación del Certificado Fiscal, sumado a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes", y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la necesidad de mantener actualizado el marco reglamentario, se entiende oportuno realizar reformas al Decreto N° 1.029 de fecha 07 de junio de 2004 y sus modificatorias, que regulan la presentación obligatoria del Certificado Fiscal para Contratar con el Estado.

Que el actual contexto económico nacional hace imprescindible la revisión de dicha norma, específicamente en lo que respecta el valor mínimo establecido en el mismo.

Que como consecuencia de la experiencia recogida respecto de la puesta en práctica de la exigencia de contar con el Certificado Fiscal para Contratar, asimismo resulta pertinente disponer modificaciones que permitan integrar eficientemente la interrelación con el resto del marco normativo, por lo que deviene necesario dejar expresada la exigibilidad del Certificado Fiscal para Contratar en las contrataciones que se abonen mediante Fondos Permanentes.

Que conforme a ello, resulta conveniente coordinar la actualización de los montos de las operaciones que requerirán acreditación de Certificado Fiscal, en base a la actualización dispuesta en la Ley N° 5.571, en su artículo 109 inciso 3 punto b.

Que ha tomado la debida intervención la Fiscalía de Estado de la Provincia de Corrientes, en cumplimiento de lo normado por el artículo 37 de la Ley N° 5.853, a través del Dictamen N° 01203 de fecha 14 de febrero de 2023.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1 - MODIFICASE el [artículo 2° del Decreto N° 1.029/2004](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2 - EXCEPTUASE de la obligación de presentar el "Certificado Fiscal para Contratar" cuando:

- a) La Tesorería General de la Provincia, las tesorerías de los Servicios Administrativos de la Administración Central, Entes Descentralizados y Autárquicos efectúen pagos utilizando fondos de Caja Chica. Esta exclusión no alcanza a los pagos realizados mediante fondos permanentes.
- b) El monto total atribuible a las prestaciones de bienes y/o servicios sea equivalente o no supere el diez por ciento (10%) del importe establecido por el Poder Ejecutivo, en la regulación del artículo 109 inciso 3 punto b de la Ley N° 5.571.
- c) Las Empresas, Organismos y/o Instituciones del Estado provean bienes o presten servicios entre sí y/o al Estado Provincial.
- e) Se trate de actividades comprendidas dentro de las excepciones contenidas en los puntos 1, 2 y 3 del inciso c del artículo 123; o en las exenciones contempladas en los incisos a, b, c, d, e, f, g, k y m del artículo 134 del Código Fiscal (T.O. Dto. N° 4.142/1983 y sus modificatorios); o gravadas a alícuota cero de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 6.249.
- f) El servicio a ser prestado, sea de naturaleza artística y el prestador -artista- resida en la Provincia de Corrientes.
- g) De la contratación realizada surja que, la misma debe cumplirse y/o ejecutarse en su totalidad fuera de la jurisdicción Provincial".

Art. 2 - EL presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 - EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

Art. 4 - De forma.